



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintinueve de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1206.

RADICADO ÚNICO NACIONAL: 05360 31 03 001 2019 00243 00

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P., se dispone correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas frente a la demanda por los demandados JAVIER DAVID DOMÍNGUEZ ROMERO (Cfr. 160 a 172 del C. Ppal.) y GASTRONOMÍA ITALIANA EN COLOMBIA S.A.S. (Cfr. 176 a 196 C. Ppal.) y la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. (memorial digital) por el término de cinco (5) días para los fines trazados en la citada norma.

2. La demandada GASTRONOMÍA ITALIANA EN COLOMBIA S.A. y la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. presentaron en las contestaciones a la demanda objeción al juramento estimatorio realizado en la demanda, aduciendo que las sumas de dinero que son juradas por el demandante no fueron probadas, argumentaciones que devienen improcedentes para dar trámite a dichas objeciones de acuerdo a los postulados del Art. 206 del CGP, ya que no se realiza una especificación razonada de la inexactitud de la estimación en cuanto a sus valores, fórmulas, sumatorias, entre otros, sino frente a su acreditación o prueba dentro del proceso, situación que es diferente y que será objeto de debate al momento de determinar si las pretensiones pueden abrirse paso.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P. en concordancia con el Art. 66 ibídem, se dispone correr traslado a la llamante en garantía GASTRONOMÍA ITALIANA EN COLOMBIA S.A.S., de las excepciones de mérito propuestas frente al llamamiento en garantía, por

parte de LIBERTY SEGUROS S.A., por el término de cinco (5) días para los fines trazados en la citada norma.

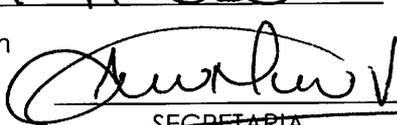
4. Se reconoce personería jurídica a la abogada CATALINA TORO GÓMEZ portadora de la T.P. N° 149.178 del C. S. de la J., para que represente a la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN  
JUEZ

4.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA			
El presente auto se notifica por el estado electrónico N° <u>077</u> fijado en la página web de			
la	Rama	Judicial	el
<u>30/09/2020</u>			a las
8:00.a.m			
	SECRETARIA		